



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Francisco Javier Calle Gómez
Demandado	Rocío Lozano Angarita
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00416 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo siguiente:

1.- Alléguese el registro civil de nacimiento vigente de la compañera demandada con la **nota marginal de la inscripción de la sentencia**, o en su defecto, prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)

2.- Alléguese la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto por el numeral 7° del artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

3.- Acredítese el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

5.- Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial - Reparto para la respectiva compensación. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____003_____ Del _____26-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria